

EDICION DE 16 PAGINAS PRECIO: \$1. 1.50

En este caso, el precio de la fábrica

**MINISTERIO DE MARINA**

**La Comisión Controladora del Trabajo Marítimo fijará platanos**

**SE RESUELVE:**

1.º—Autorizar a la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, para que ofrezca a determinados

81, como consecuencia de la observancia de dicho Plan Regulador, fuese necesario demoler algunas edificaciones, los

Si, como consecuencia de la explotación de la zona, el titular del predio, el explotador, fuese necesario demostrar algunas edificaciones, los perjudicados tendrán la preferencia para la adquisición de otro lote en el mismo barrio o en el mas próximo; y el Concejo Distrital de Requí podrá acordar el pago de un tercio del precio del terreno con el de la edificación demolida, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1379 de 1954.

Artículo 5º.— El Concejo Distrital de Requí inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble la adjudicación y la cesión de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

señalar la presente Ley, a fin de que los comités puedan ejercer sus facultades de control y vigilancia sobre los títulos de dominio sobre los correspondientes lotes.

Artículo 10.— Los compradores no podrán disponer libremente del lote de terreno que requieran mientras no hayan obtenido el título de dominio.

Artículo 11.— El producto de las multas que se impongan a los propietarios que no cumplan con abonar las sumas que en cada caso se

establezca para el pago de los otros cremos de trabajadores marítimos del Callao.

Resolverse y comunicarse al Documento Oficial No. 10.012.

D. O. R. J.

**TIRADO.**

**Fújase un plazo de 20 días para el término de los estudios**

[illegible]

ventá por los lotes del terreno que se construya, para lo cual se comunicará al Concejo Distrital de Requena, sucesivamente, en las siguientes ordenes públicas:

- a) Instalación de una estación de agua y desagüe en el pueblo de Requena, Capital del Distrito del mismo nombre.
- b) Instalación del servicio de agua y desagüe en los barrios de la mencionada ciudad.
- c) Construcción de Unidades Vecinales en el barrio de "Victoria". El arrendamiento que se obtenga del alquiler de estas unidades constituirá la renta del Concejo Distrital de Requena.

**Artículo 8º —** El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar la presente Ley.

**Artículo 9º —** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Ciudad de Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO MARTINELLI TIZON,** Presidente del Senado.

**ARMANDO DE LA FLOR VALDIVIA,** Presidente de la Cámara de Diputados.

**CESAREO VIDALON,** Senador.

**Artículo 1º.** — El Poder Ejecutivo, dentro de los plazos que se señalen:

**SE RESUELVE:**

La Comisión Controladora del Trabajo, hácese cargo, a acuerdo el pago de beneficios, cobrables en dinero, a los trabajadores marítimos, para los meses de Agosto, y a venir, en este, la entidad obligada no le diere cumplimiento, le supunda sanciones o multas de acuerdo a lo dispuesto en la infracción que se incurriera.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D. O. P.).

**TIRADO.**

**Se autoriza a la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo para que proceda a un nuevo estudio de los pedidos que formulen los eslabonadores**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° DC-3036**

Lima, 5 de diciembre de 1961.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sindicato de los Emplreados y del Sindicato de Estiladores del Callao ante la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, ha solicitado al deseo de aportar de inmediato su contribución para formar el Fondo destinado a combatir la enfermedad para los Estiladores del Callao, que no se encuentran afiliados al Seguro Social.

**Que es necesario que dicha Comisión esté debidamente autorizada para cumplir, en forma definitiva, la misión que se le ha encomendado;**

**SE RESUELVE:**

— Fijase un plazo de 30 días para que la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo termine los estudios sobre notificación de un resumen de la zona de enfermedad para los Estiladores del Puerto del Callao, fije la contribución de empleadores y trabajadores, el

**CONSIDERANDO:**  
Que se ha producido en el Puerto del Callao una paralización de trabajo, por parte de los estibadores llamada huelga blanca o trabajo a ritmo lento,

Dado en la Casa de Gobierno,  
 en Lima, a los veintidós días  
 del mes de noviembre de mil  
 novecientos sesentio.  
**MANUEL PRADO**  
 Ricardo Elías Aparicio

**de Gobierno** actividad a partir del 1º de octubre del mismo año, se pretende fundamentar dicha ilegalidad en la no otorgación

# El Gobierno Publica

## Subrogación y nombramiento de empleados

### RESOLUCION MINISTERIAL N° N-215

Lima, 2 de diciembre de 1961.

Visto el oficio adjunto, registrado P-254-61 de la Prefectura

actividad a partir del 16 de octubre del mismo año, se pretende fundamentalmente una generalización en la no atención de reclamaciones, lo que no es real, pues las peticiones que se formula implican reconsideración de Resoluciones Supremas, Ministeriales y de la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo.

Que conjuntamente con dichos pedidos reconsideratorios se formulen otros nuevos que permitan a la Comisión Controladora salariales sin modificaciones reglamentarias y de condiciones de trabajo; los que por el tanto, deben ser convenientemente a fin de darles adecuada solución;

normas para el trámite regular de las reclamaciones de los trabajadores marítimos del litoral

### RESOLUCION MINISTERIAL N° D-3038

Lima, 8 de diciembre de 1961.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial de la fecha, se ha autorizado a la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, para que efectúe estudios de las demandas presentadas por los trabajadores marítimos del Callao;

Que siguiendo el mismo pro-

Que el trabajo a bordo de los buques que están en el puerto de Valparaíso, no sea considerado como trabajo marítimo, en consecuencia que los otros gremios de trabajadores marítimos del Callao, laboren en esa forma irregular;

Que igualmente la labor de los empleados y obreros al servicio de la Autoridad Portuaria sea considerada como trabajo marítimo, en consecuencia que los otros gremios de trabajadores marítimos del Callao, laboren en esa forma irregular;

Que al efecto indicado debe ocurrir el trámite regular que puntualmente las disposiciones vigentes;

Que el Gobierno, siempre a...

**ALVARADO GARIBO**

**RESOLUCION MINISTERIAL**

Nº N-220

Lima, 2 de diciembre de 1961.

Visto el telegrama adjunto, de la Prefectura de San Martín; y.

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

1º Subrogase del cargo de Ayudante de la Subprefectura de la Provincia de Lamas, a don Manuel Arcvalo Bernaldes, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 13177; y.

2º — Promuévase al cargo de Ayudante al Portafoliceo de esa Subprefectura, don Walter Realgué Realgué, en la vacante dejada por el anterior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**ALVARADO GARRIDO**

pedidos de reconsecración de disposiciones dictadas, deberán ser presentadas a la respectiva Caridad del Puerto, para ser validamente por cada gremio y las mismas seguirán el trámite regular, siendo vistas en Junta de Puerto, elevándose al Jefe correspondiente, en que conste la opinión fundamentada de empiezo y trabajadores, a consideración de la Comisión Coordinadora del Trabajo Marítimo.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (2. O. P.).

**TIRADO**